

Radicado - 05001310301820210024600 -- Recurso de reposición y subsidio apelación contra auto del 12 de marzo de 2024

Gaviria Gómez & Asociados Litigio Sin Fronteras <gagoasociados@gmail.com>

Jue 14/03/2024 2:38 PM

Para:Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

Reposicion auto del 12 de marzo de 2024.pdf;

Julio Cesar Gaviria Gómez, abogado e actuando en calidad de apoderado judicial de la señora Silvia Victoria Alviar Pérez, demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la debida oportunidad procesal, en archivo adjunto respetuosamente hago uso del **recurso de reposición y subsidio recurso de apelación**, contra el auto proferido por el Despacho el día 12 de marzo de 2024, notificado por estados del día 13 del mismo mes y año.

Señor

Juez Dieciocho Civil Del Circuito

Medellín, Antioquia.

E.S.C.E (ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado : 05001310301820210024600
Proceso : Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante : Federico Andrés De los Santos Saucedo
Demandada : Silvia Victoria Alviar Pérez
Asunto : Recurso de reposición y subsidio apelación contra auto del 12 de marzo de 2024

Julio Cesar Gaviria Gómez, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora Silvia Victoria Alviar Pérez, demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la debida oportunidad procesal, respetuosamente hago uso del **recurso de reposición** y **subsidio recurso de apelación**, contra el auto proferido por el Despacho el día 12 de marzo de 2024, notificado por estados del día 13 del mismo mes y año; el motivo de mi disenso radica en los argumentos que paso a esbozar:

Es de recordar, que el día 22 de agosto de 2022, la Fiscalía 205 Seccional, adscrita a la Unidad de Delitos Contra la Administración Pública, Justicia y Seguridad de la Ciudadana de Medellín, mediante oficio Nro. 20440-01-02-205-198¹, solicitó a esta Dependencia Judicial el original del pagaré número P-78013053, así como copia de las piezas procesales más relevantes que para el momento obraban en el proceso de la referencia, con el objeto de que ese documento hiciera parte del acervo probatorio dentro de la investigación penal adelantada por fraude procesal en contra de JUAN PAULO LOPERA GIRALDO y FEDERICO ANDRÉS DE LOS SANTOS SAUCEDA bajo el número único de noticia criminal 050016000248202155460.

Ulteriormente el día 01 de septiembre de 2023, el suscrito vía correo electrónico, remití al Despacho respuesta a derecho de petición proferida el día de 31 de agosto de 2022 por la Fiscalía 205 Seccional de Medellín, donde esa entidad manifestó haber oficiado al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín para que remitiera a esa autoridad el original del pagaré número P-78013053²; por ello, el Juzgado que usted regenta su señoría, mediante auto del 16 de septiembre de 2023³ puso a disposición el original del mencionado título valor ante esa Fiscalía.

De otro lado, mediante memorial del 8 de junio de 2023, enviado a esta Dependencia Judicial vía correo electrónico, en los términos de la ley 2213 de 2022, el señor Federico de los Santos Saucedo, **titular de la presente acción ejecutiva**, allegó documento donde **revocó el poder** al señor Juan Pablo Lopera, instrumento que protocolizó en debida forma ante la Notaría Pública 73 de Monterrey, Nuevo León, México, bajo el acta -073/22,429,2023 - a los 27 días del mes de marzo de 2023, misma que fue debidamente apostillada en acatamiento al convenio 05 de octubre de 1961 de la Haya y al artículo 251 del Código General del Proceso; en el cuerpo de ese correo electrónico, el citado señor, fue claro en manifestar que dicha **revocatoria incluía la revocación de cualquier poder concedido por el señor Lopera** al profesional del derecho que incoo la presente acción ejecutiva, desistiendo a su vez de la demanda, y requiriendo al Despacho para que el Pagaré objeto este proceso le fuera entregado a mi Representada⁴.

En atención a lo rogado por el señor Santos Saucedo el día 08 de junio de 2023, el suscrito vía correo electrónico, el día 22 del mismo mes y año, allegué memorial, solicitando que el pagaré base de la ejecución de esta causa le fuera entregado a la señora Silvia Victoria Alviar Pérez⁵; fue así que mediante auto del 25 de julio de 2023, el Despacho negó dicha solicitud manifestando que *"el Juzgado no puede acceder a la misma, salvo que el demandante acuda al Despacho en*

¹ Oficio incorporado a este proceso y que se identifica con el archivo número 38 del expediente digital - cuaderno principal

² Memorial incorporado a este proceso y que se identifica con el archivo número 39 del expediente digital – cuaderno principal.

³ Auto identificado en este proceso con el número 48 del expediente digital - cuaderno principal.

⁴ Memorial incorporado a este proceso y que se identifica con el archivo número 60 del expediente digital - cuaderno principal.

⁵ Memorial incorporado a este proceso y que se identifica con el archivo número 62 del expediente digital - cuaderno principal.

forma personal para reclamarlo o lo solicite a través de apoderado judicial idóneo, con poder para cumplir tal cometido, pero hasta tanto no se cumpla ello, el pagaré continuará en custodia del Juzgado”⁶

Descrita la anterior actuación procesal, no queda duda que la abogada Yuliana Palacio Balbín, desde ese 8 de junio de 2023 carece del derecho de postulación, es decir, desde esa fecha ella, ya no puede actuar dentro de este proceso, por revocatoria expresa del titular de la acción; revocatoria que analizada bajo los lineamientos del artículo 76 de nuestro Estatuto Procesal Civil, surtió efectos desde el mismo momento en que el señor Federico Andrés De Los Santos Saucedá radicó para esta causa vía correo electrónico su decisión de revocar el mandato al señor Juan Pablo Lopera, y, no podemos olvidar que en Derecho lo accesorio sigue la suerte de lo principal, postulado acogido desde hace varias décadas, no solo por la doctrina, sino también por nuestras altas cortes, no obstante en ese comunicado el señor De Los Santos Saucedá también revocó expresamente a la profesional del derecho que hasta ese momento representaba sus intereses..

Ahora bien, en uso del buen derecho, el pagaré en comento debe ser puesto realmente a disposición de la Fiscalía 205 Seccional, adscrita a la Unidad de Delitos Contra la Administración Pública, Justicia y Seguridad de la Ciudadana de Medellín para que haga parte del acervo probatorio dentro de la investigación penal adelantada por fraude procesal en contra de JUAN PAULO LOPERA GIRALDO y FEDERICO ANDRÉS DE LOS SANTOS SAUCEDA bajo el número único de noticia criminal 050016000248202155460; no solo por petición de esa autoridad, sino por mandato del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia para satisfacer el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

De cara a lo anterior, se evidencia que la decisión adoptada en el auto aquí recurrido resquebraja los postulados del artículo 29 Superior y eventualmente se podría infringir lo dispuesto en el canon del artículo 413 de la ley 599 de 2000.

Por lo ante expuesto, sin ahondar en mayor disertación, de la manera más respetuosa solicito señor Juez lo siguiente:

Primero: Revocar la decisión adoptada mediante auto del 12 de marzo de 2024.

Segundo: Denegar la solicitud elevada por la abogada YULIANA PALACIO BALBIN de desglosar el pagaré número P-78013053 título ejecutivo base de la ejecución dentro del presente proceso.

Tercero: En el hipotético caso que el señor Juez decida mantener incólume la decisión adoptada en el auto aquí recurrido; subsidiariamente hago uso del recurso de apelación, para que sea su superior funcional quien determine si me asiste o no razón frente al inconformismo planteado.

Cordialmente,



Julio Cesar Gaviria Gómez
C.C. 98.546.694
T.P. 164.895, del C.S. de la J.

⁶ Auto identificado en este proceso con el número 63 del expediente digital - cuaderno principal.